



**AUTO No. CNSC - 20182120000884 DEL 26-01-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA OLARTE VILLANUEVA**, en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección A, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM”*.

La señora **CLAUDIA PATRICIA OLARTE VILLANUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.937.199 se inscribió en la *“Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM”* para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, identificado con la OPEC No. 206769.

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 155 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados de las pruebas en la Convocatoria No. 319 de 2014, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 mediante la Resolución No. 20162120016195 del 04 de mayo de 2016, en la cual la señora **CLAUDIA PATRICIA OLARTE VILLANUEVA** quedó ubicado en la posición No. 3.

La señora **CLAUDIA PATRICIA OLARTE VILLANUEVA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “D”, bajo el radicado No. 25000-23-42-000-2017-05029-00.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “D”, mediante fallo de fecha 26 de octubre de 2017, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **CLAUDIA PATRICIA OLARTE VILLANUEVA**, decidiendo negar el amparo solicitado por la Accionante.

La señora **CLAUDIA PATRICIA OLARTE VILLANUEVA** impugnó el fallo antes referido; trámite que fue decidido en segunda instancia por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, el trece (13) de diciembre de 2017, decisión que fue notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de enero de 2018.

92.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA OLARTE VILLANUEVA, en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM"*

Revisada la orden Judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*"(...) **REVÓCASE el numeral primero** de la sentencia del 26 de octubre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora CLAUDIA OLARTE VILLANUEVA. En su lugar, **Se TUTELA** el derecho fundamental de petición de la señora Claudia Olarte Villanueva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de 48 horas hábiles contadas desde la notificación de esta providencia, proceda a pronunciarse frente a la situación del señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.*

***CONFÍRMASE** en lo demás, la sentencia de 26 de octubre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, la CNSC procederá a pronunciarse frente a la situación del señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ en la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [clapot@gmail.com](mailto:clapot@gmail.com).

La Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección A, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición de la señora CLAUDIA PATRICIA OLARTE VILLANUEVA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Definir** la situación del señor EDWIN ORTIZ RODRIGUEZ en la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial, determinando para ello, si cumple o no los requisitos para el empleo al cual concursó y en caso de ser afirmativo determinar su posición en la lista de elegibles.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión a la señora CLAUDIA PATRICIA OLARTE VILLANUEVA, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [clapot@gmail.com](mailto:clapot@gmail.com).

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA OLARTE VILLANUEVA**, en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM"

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "D", Avenida La Esperanza No. 53 -28 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión al Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección A, en la Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C

  
**ERIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.  
Irma Ruiz Martínez

